PROYECTO QUE DEROGA LA LEY 18.356 QUE ESTABLECE NORMAS DE CONTROL DE ARTES MARCIALES Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO Y QUE INCORPORA AL KICKBOXING Y DEMÁS ARTES MARCIALES A LA LEY 19.712 DEL DEPORTE.

El kickboxing es un deporte de combate que puede practicarse a nivel competitivo o recreativo[1]. Reconocido como deporte olímpico el 21 de julio del 2021 por el Comité Olímpico Internacional.

"El kickboxing fue el resultado de la importación y adaptación del muay thai a Japón, realizada por el promotor Osamu Noguchi en los años 60"[2]. En el "se entremezclan técnicas de otros deportes como el boxeo, karate y taekwondo. Se permiten los golpes desde la cintura hacia arriba y también los realizados con las tibias sobre los muslos. Los participantes dan golpes con las manos, los codos, las rodillas y los pies, ya sea, hacia otra persona o hacia elementos como sacos de boxeo, almohadillas"[3] entre otros.

Múltiples son los "beneficios que irroga la práctica del kickboxing para hombres y mujeres, los que pueden ser físicos y/o mentales. Así, se puede mencionar la reducción del estrés que ayuda al cuerpo a liberar tensión y frustración. Por otra parte, aumenta el buen ánimo de las personas, mejora la coordinación y postura e incrementa los niveles de energía"[4].

Normativa aplicable

Conforme a la legislación vigente, las disposiciones normativas relativas al kickboxing y otras artes marciales son las siguientes: "Ley N°18.356 de 1984 que establece normas

[1]Biblioteca Nacional del Congreso, citando a (World Associations of Kickboxing Organizations, WAKO, 2023, enlace disponible en:https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34041/2/BCN_Regulaciones_Kickboxing_en_Chile_M C.pdf
[2]David Leonardo Bárcena, Historia del kickboxing en Japón: del muay thai al K-1, diciembre 2020.
[3]Biblioteca Nacional del Congreso, Regulaciones del Kickboxing en Chile, 2023. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34041/2/BCN_Regulaciones_Kickboxing_en_Chile_MC.pdf
[4]Ídem

sobre control de las artes marciales y su reglamento respectivo, junto con el Decreto 42 del Ministerio de Defensa Nacional, por el que se aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N°18.356, que establece el control de las artes marciales (1985)[5]".

En cuanto a la fiscalización del cumplimiento de las normas anteriormente expresadas, corresponden a "la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que son los responsables de controlar a las personas que practican artes marciales, el uso de los implementos y materiales destinados a ellas, como también de los recintos o locales en que estas se desarrollen"[6].

En relación a la conceptualización del término 'arte marcial', nuestro ordenamiento jurídico lo define en el artículo 1 de la Ley 18.356 como: todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano. Los deportes de box, esgrima, judo, lucha, karate, taekwondo y kendo no son considerados como artes marciales, siéndoles aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control las normas de la ley N.º 19.712 (Ley del Deporte), con el objeto de que ellos se desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter estrictamente deportivo. Un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deberán cumplir sus instructores y alumnos. En todo caso, su fiscalización, control o regulación no estará sujeta a pago de ninguna especie.[7]

En vista de lo establecido, se presenta la siguiente cuestión: ¿Por qué disciplinas como el boxeo, esgrima, judo, lucha, karate, taekwondo y kendo no están clasificadas como artes marciales en la normativa vigente? La falta de claridad en el precepto citado puede percibirse como arbitraria al no ofrecer las razones o fundamentos que justifiquen esta distinción, más aún, cuando el propio concepto de artes marciales, contenido en la ley, coincide con aquellas que han sido excluidas, y que, en el caso particular del kickboxing, este tiene su base en técnicas de dichas artes marciales que han sido separadas nominalmente del precepto, como es el caso del box, karate, taekwondo.

[5]Ídem
[6]Biblioteca Nacional del Congreso, Regulaciones del Kickboxing en Chile, 2023. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34041/2/BCN_Regulaciones_Kickboxing_en_Chile_MC.pdf
[7]Ídem

Es importante resaltar el significativo impacto de la presente normativa sobre la práctica del kickboxing. Como dicha disciplina requiere una autorización especial de la Dirección General de Movilización Nacional y de las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas, el incumplimiento de esta disposición podría conllevar la suspensión de alumnos e instructores, e incluso la prohibición total de la práctica de este deporte. Esta situación desincentiva notablemente el ejercicio del kickboxing, poniéndolo en desventaja frente a otras disciplinas de contacto físico. Esta discriminación arbitraria no está en consonancia con el marco jurídico vigente, contraviniendo el principio jurídico: donde hay igual razón, debe haber igual disposición.

Ahora bien, cabe preguntarse ¿cuál es la función que cumple esta ley? Para ello debemos retrotraernos a 1984, cuando las autoridades en el contexto político social tenían la pretensión de ejercer un estricto control sobre las instituciones y las personas que practicaban alguna actividad relacionada con las artes marciales. Sin embargo, el tiempo ha evidenciado que tal restricción resulta desproporcionada, no sólo porque en los países, donde se originaron estas disciplinas, los gobiernos impulsan y promueven el ejercicio de ellas, sino, también, porque las artes marciales son consideradas deportes integrales, por tanto, la política institucional debiera apuntar a facilitar la práctica de este y no restringir arbitrariamente la actividad física deportiva.

Por lo anterior, es necesario subsanar este defecto en la legislación, incorporando el concepto de artes marciales en la actual Ley del Deporte, excluyendo de manera absoluta el control de autoridades militares sobre las disciplinas deportivas. Esta propuesta legislativa se halla en sintonía con los estándares establecidos por entidades internacionales de renombre, destacando entre ellos la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing (WAKO), encargada de supervisar y regular globalmente las distintas modalidades de esta arte marcial.

IDEA MATRIZ

La presente iniciativa aborda desde una perspectiva legal y social, la regulación vigente de artes marciales. A partir de lo anterior, busca derogar la actual Ley 18.356 y su respectivo Reglamento, ya que, genera una discriminación arbitraria entre los deportes que se encuentran dentro del concepto de artes marciales y los que no responden a dicha noción. En base a aquello proponemos incorporar un nuevo artículo en la Ley del Deporte 19.712 que contemple la definición de artes marciales, para acabar con este tratamiento desfavorable, conforme a las exigencias y realidades del presente.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero Derógase la Ley N° 18.356 que establece normas sobre control de las artes marciales, junto con su respectivo reglamento.

Artículo Segundo Agréguense los siguientes incisos nuevos al artículo 1 de la Ley N° 19.712, del Deporte:

“Serán consideradas como Deporte las Artes Marciales, entendiéndose por éstas todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano. tales como: Kickboxing, Sikaran, Songahm, Bando, Bansahi, Full Contact, Karate, Tai Chi, Taekwondo, entre otros, tanto sus derivados y combinaciones”.

“Un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deberán cumplir los instructores y alumnos”.

Jorge Brito Hasbún
Diputado de la
República